

## CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

### ACUERDO NÚMERO 013 DE 2015

**(Junio 26)**

*Por el cual se adopta el Código de Ética de los Trabajadores Sociales en Colombia.*

En reunión extraordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo octavo de la Ley 53 de 1977 y el séptimo del Decreto 2833 de 1981, es función del Consejo Nacional de Trabajo Social conocer de las denuncias que se presentan por faltas contra la ética profesional y sancionarlas.
2. Que el Consejo Nacional de Trabajo Social, cumpliendo con lo recomendado en el código anterior, lideró un proceso de revisión del mismo en 2013 y 2014.
3. Que en el proceso participaron los trabajadores sociales en eventos llevados a cabo en varias ciudades del país y se obtuvo un sinnúmero de reflexiones, aportes y propuestas para el nuevo texto del código, en los que se tuvieron en cuenta los avances epistemológicos, teóricos y metodológicos, la realidad social y las nuevas miradas en el ejercicio de la profesión.
4. Que dichas reflexiones y propuestas expresan el sentir de los trabajadores sociales de las regiones del país.
5. Que con todos los aportes se estructuró un texto para el nuevo código, que fue estudiado por expertos en ética y el equipo directivo y dinamizador del proceso de revisión mencionado en el numeral 2, quienes, después de corregido, presentaron un texto definitivo.
6. Que este último texto fue puesto a consideración de los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social, que lo validó y aprobó,

## ACUERDA:

**Artículo 1°.** Acoger este texto para el contenido del nuevo código.

**Artículo 2°.** Aprobar el *Código de Ética de los trabajadores sociales en Colombia*, quedando el mismo en los términos que a continuación se describen.

**Artículo 3°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., el 26 de junio de 2015

## CAPÍTULO 1 OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 1°.** *Del objeto.* El objeto del presente *Código* es proporcionar a los trabajadores sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional en el marco de los derechos humanos y lo consagrado en la [Constitución Política de Colombia](#).

**Artículo 2°.** *Alcance del código.* El objeto descrito permite a los trabajadores sociales en el ejercicio profesional:

- a) Contar con lineamientos y orientaciones para las acciones y la toma de decisiones en situaciones complejas;
- b) Establecer, con principios y valores, las actitudes y prácticas que conlleven al logro de los fines de la profesión;
- c) Orientar los máximos de identidad personal y profesional hacia el principio supremo de la justicia y el bien común en los grupos sociales y sus realidades;
- d) Valorar aquellas virtudes sociales que conduzcan a la convivencia ciudadana y al pleno desarrollo de los ideales de la condición humana en el marco de los derechos humanos;
- e) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones académicas y gremiales propias de la profesión;

f) Actuar con respeto y cuidado por sí mismos y las demás personas;

g) Generar espacios para la construcción de paz;

h) Comprometerse en conocer y respetar las normas que reglamentan la profesión, contempladas en la Ley 53 de 1977, el Decreto 2833 de 1981 y la legislación colombiana.

## **CAPÍTULO 2 DEL TRABAJO SOCIAL**

**Artículo 3°. Criterios para definir el Trabajo Social.** Pensar el Trabajo Social implica reconocer sus dimensiones (ontológica, epistemológica, axiológica y práctica), conectadas sinérgicamente e interrelacionadas complejamente con el contexto histórico, social y político.

El ser del Trabajo Social configura, por una parte, el reconocimiento del “otros” y de “los otros” como sujetos sociales y políticos capaces de transformar realidades sociales en los procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva; y, por otra parte, el reconocimiento de las condiciones estructurales y coyunturales de las realidades sociales en las que los mismos sujetos, las organizaciones, las instituciones y el Estado se desenvuelven cotidianamente.

**Artículo 4°. Definición de Trabajo Social.** El Trabajo Social se concibe como una profesión disciplina constitutiva de las ciencias sociales, que se desarrolla en el ámbito de las interacciones entre los sujetos, las instituciones, las organizaciones sociales y el Estado, de manera dialógica y crítica. Comporta referentes de intervención que se constituyen en el eje que estructura el ejercicio profesional, confiriéndole un sentido social y político para potenciar procesos de transformación social.

**Artículo 5°. Otras definiciones.**

a) *La Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)* en la asamblea del año 2000, en Montreal, Canadá, precisó que el Trabajo Social actúa en el ámbito de las relaciones entre sujetos sociales y entre estos y el Estado. Desarrolla un conjunto de acciones de carácter socioeducativo que inciden en la reproducción material y social de la vida, con individuos, grupos, familias, comunidades y movimientos sociales, en una perspectiva de transformación social. Estas acciones procuran: fortalecer la autonomía, la participación y el ejercicio de la ciudadanía; capacitar, movilizar y organizar a los sujetos, individual y colectivamente, garantizando el acceso a bienes y servicios

sociales; la defensa de los derechos humanos; la salvaguarda de las condiciones socioambientales de existencia; hacer efectivos los ideales de la democracia y el respeto a la diversidad humana. Los principios de defensa de los derechos humanos y justicia social son elementos fundamentales para el Trabajo Social, con vistas a combatir la desigualdad social y situaciones de violencia, opresión, pobreza, hambre y desempleo;

b) La *FITS*, en 2004, además expresó que el Trabajo Social promueve el cambio basado en un cuerpo sistemático de conocimientos que reconoce la complejidad de las interacciones entre los seres humanos, y para entenderlas recurre a teorías del desarrollo, el comportamiento humano y los sistemas sociales. La intervención del Trabajo Social abarca los procesos psicosociales y los compromisos con políticas y planes de desarrollo social. Lo anterior incluye, entre otros, asesoramiento, trabajo social de casos, trabajo social con grupos, pedagogía social, terapia familiar, dirección de organismos y organización comunitaria;

c) En los términos del artículo 1° del Decreto 2833 de 1981, se entiende por Trabajo Social la profesión ubicada en el área de las ciencias sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social.

### **CAPÍTULO 3 DE LOS TRABAJADORES SOCIALES**

**Artículo 6°. Los trabajadores sociales.** Se reconoce la calidad de profesionales en Trabajo Social a quienes hayan obtenido el título de trabajador(a) social o profesional en Trabajo Social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el *Estado*. Además, de acuerdo con la Ley 53 de 1977 y el Decreto 1295 de 2010, a quienes con anterioridad hayan obtenido un título expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, de:

a) *Licenciado o doctor en Trabajo Social;*

b) *Licenciado en servicio social;*

c) *Asistente social;*

d) *Posgrado en Trabajo Social;*

e) *Trabajador(a) social o profesional en Trabajo Social;*

e) *Licenciado, doctor o magíster en Trabajo Social*, obtenidos en otros países y con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios. Si Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, el interesado se someterá a las disposiciones que el *Ministerio de Educación Nacional* establezca para la validación o refrendación de esos títulos;

g) *Especialización o posgrado en Trabajo Social*, de acuerdo con el literal “d”, para ejercer la profesión de Trabajo Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los literales “a” o “b” de este artículo.

**Artículo 7°. Sobre otros títulos.** Como lo plantea la Ley 53 de 1977, no serán válidos los *títulos honoríficos en Trabajo Social*.

**Artículo 8°. Ejercicio de la profesión.** Según el artículo sexto de la Ley 53 de 1977, para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere estar inscrito ante el *Consejo Nacional de Trabajo Social*<sup>2</sup>, para que este expida el *registro profesional* que así lo certifique.

#### **CAPÍTULO 4 PRINCIPIOS Y VALORES**

**Artículo 9°. Definición de principios.** Los principios son los fundamentos, pautas y postulados que constituyen la referencia que orienta el ejercicio profesional.

**Artículo 10. Principios.** Los principios que fundamentan el ejercicio profesional de los trabajadores sociales son los expresados en la [Constitución Política de Colombia](#) y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos dentro de la libertad, la justicia, la paz y el cuidado del medio ambiente. Estos principios deben ser acogidos y asimilados por los trabajadores sociales:

a) **Justicia.** Es dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminación y reconociendo la diversidad étnica y cultural. Así, los trabajadores sociales están llamados a asumir el compromiso de promover la justicia social para los sujetos, en particular, y para la sociedad, en general;

b) **Dignidad.** Se refiere al valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos;

c) **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. Los trabajadores sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de empoderamiento y pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los trabajadores sociales en su ejercicio profesional;

d) **Igualdad.** Hace referencia a los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión pública o filosófica. Por tanto, los trabajadores sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de derechos y la reducción de desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad;

e) **Respeto.** Consideración debida a los otros por su condición de seres humanos. En el ejercicio profesional los trabajadores sociales deben actuar reconociendo los derechos de los sujetos, sus opiniones, las diferencias culturales y las diversas miradas de la realidad social.

f) **Solidaridad.** Entendida como la intervención en acciones vinculadas a una causa. Se expresa en la voluntad y la capacidad profesional de los trabajadores sociales en direccionar procesos y movilizar recursos con el propósito de atender situaciones de vulnerabilidad de la población y sus demandas sociales, y con miras a lograr cambios o transformaciones para el logro de bienestar, equidad y calidad de vida;

g) **Confidencialidad.** Otorgar a la información obtenida el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos.

Artículo 11. *Valores.* Las características regionales, culturales e institucionales influyen en el reconocimiento que los trabajadores sociales tienen de los valores asociados a su ejercicio; entre otros: honradez, responsabilidad, lealtad, compromiso, tolerancia, espíritu de servicio, sentido de pertenencia, prudencia, humildad. Por tanto, los trabajadores sociales para llegar a definir y acordar los valores, y hasta las virtudes, según el contexto, deben orientarse por los siete principios descritos en el artículo anterior y tener presente que la comprensión de la diferencia es pilar fundamental para establecer relaciones de diálogo y equidad.

## **CAPÍTULO 5 DE LOS COMPROMISOS**

**Artículo 12. *Compromisos fundamentales de los trabajadores sociales.*** Los compromisos fundamentales de los trabajadores sociales son:

- a) Ejercer la profesión teniendo como base los derechos humanos, buscando el bienestar y el desarrollo social;
- b) Orientar, promover y acompañar procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva para el cumplimiento de las políticas públicas;
- c) Participar activamente en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos de bienestar;
- d) Promover la participación activa de los sujetos en planes, programas y proyectos educativos institucionales, de convivencia, prevención integral de las diferentes problemáticas, seguridad ciudadana, desarrollo productivo y descentralización, que tiendan a mejorar las condiciones sociales y a promover la justicia y el bienestar;
- e) Orientar y acompañar situaciones y sujetos sociales, con los procesos y métodos propios de la profesión;
- f) Identificar y sugerir cómo superar los imaginarios sociales excluyentes, discriminatorios y segregadores de la población;
- g) Promover y trabajar por la convivencia y la paz mediante procesos de intervención que busquen la consecución de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición;
- h) Fomentar el conocimiento y la protección del medio ambiente;
- i) Responder a las demandas legítimas y a los derechos reconocidos de los sujetos, familias, grupos y comunidades, en especial de los sectores vulnerables;
- j) Generar incidencia en la resolución de problemas sociales, procesos de transformación y la construcción de tejido social, con diversas metodologías basadas en un cuerpo sistemático de

conocimientos que posibiliten, entre otras: sensibilización, prevención, promoción, organización, movilización social e investigación;

k) Aportar a la generación de conocimiento sobre el Trabajo Social y las realidades sociales objeto de su intervención.

**Artículo 13. Con los sujetos.** En la relación con los sujetos, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

a) Establecer relaciones basadas en la aceptación y el diálogo, buscando empatía y confianza para reconocerlos como legítimos y válidos otros;

b) Promover la defensa de los derechos humanos y la dignidad;

c) Reconocerlos como múltiples, actuantes, determinantes y constructores de lo social y lo histórico;

d) Promover la autonomía y la libre determinación;

e) Respetar sus decisiones;

f) Acompañarles con su capacidad profesional y sin discriminación.

g) Mantener la confidencialidad de la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas.

h) Reconocer, comprender e interpretar la cultura y los diferentes contextos que encuentre;

i) Solicitar el previo consentimiento para realizar un proceso de intervención.

j) Evitar acciones que les conlleven daños.

**Artículo 14. Con la profesión.** En lo relacionado con la profesión, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

a) Defenderla, identificarse con ella y ser leales a la misma;

- b) Conocer y promover la difusión de la reglamentación de la profesión de Trabajo Social (Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981);
- c) Conocer, acoger y divulgar las disposiciones establecidas en este *Código de Ética*;
- d) Colaborar en el fortalecimiento gremial;
- e) Mantener una permanente actualización para fortalecer su desempeño profesional;
- f) Tener como referente la agenda social del país, para dar respuesta a las problemáticas existentes;
- g) Contribuir al desarrollo del Trabajo Social aportando los conocimientos adquiridos en su experiencia profesional;
- h) Presentar nuevos aportes producto de investigaciones e intervenciones, argumentando desde lo epistemológico, teórico y metodológico.

**Artículo 15. *Con los colegas.*** En la relación con los colegas, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Reconocer y respetar su actuar profesional;
- b) Otorgar al trabajo en equipo disciplinario la importancia requerida para una atención integral;
- c) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a generar acciones en pro del cambio cuando se requiera;
- d) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones que puedan causar lesiones;
- e) Mantener una actitud de solidaridad, respeto y lealtad;
- f) Denunciar oportunamente ante el *Consejo Nacional de Trabajo Social* los casos de violación a lo estipulado en este Código de Ética, aportando pruebas debidamente soportadas;
- g) Reconocer y valorar sus aportes.

**Artículo 16. Con otros profesionales.** En la relación con otros profesionales, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Reconocer y respetar los desarrollos de las demás profesiones;
- b) Otorgar al trabajo inter y transdisciplinario la importancia requerida para una atención integral de los sujetos;
- c) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a la atención integral;
- d) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones que puedan causar lesiones.

**Artículo 17. Con las organizaciones.** En la relación con las organizaciones, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- a) Ejercer su cargo teniendo vigente el *registro profesional* expedido por el *Consejo Nacional de Trabajo Social*;
- b) Promover políticas, planes, programas y proyectos impulsados por organizaciones públicas, privadas y sociales, dirigidas a propiciar procesos de inclusión, vinculación y cohesión social;
- c) Comprometerse con las políticas, planes, programas y proyectos, para buscar la sensibilidad y la responsabilidad social y ambiental;
- d) Realizar un análisis crítico y propositivo frente al objeto social, con miras a la cualificación de los servicios frente a las legítimas demandas e intereses de los sujetos;
- e) Defender en las políticas y los programas institucionales los derechos de los sujetos;
- f) Analizar, cuando se participe en equipos interdisciplinarios, las decisiones relacionadas con políticas institucionales, para conocer y denunciar violaciones de los principios éticos establecidos en este Código;
- g) Mantener la confidencialidad de la información;
- h) Cuidar los elementos y recursos que estén a su cargo.

## CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 18. Faltas.** Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas:

- a) La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión, contempladas en la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981;
- b) La violación de lo expresado en el *Código de ética* de los trabajadores sociales en Colombia;
- c) Las disciplinarias de los trabajadores sociales que se desempeñen como servidores públicos;
- d) Y todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito.

**Artículo 19. Denuncias.** Corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas, como lo expresa el artículo 8° de la Ley 53 de 1977.

**Artículo 20. Trámite de las denuncias.** Las denuncias deben presentarse por escrito, con los respectivos soportes, ante el Consejo Nacional de Trabajo Social para su estudio.

**Artículo 21. Estudio de las denuncias.** Las denuncias serán estudiadas por el *Comité de Ética*.

**Artículo 22. El Comité de Ética.** El *Consejo Nacional de Trabajo Social*, por lo dispuesto en el *Acuerdo 001 de 2001*, conformará el *Comité de Ética*, que estará integrado por tres trabajadores sociales: un delegado del *Conets*, uno de la *Fects* y otro del *Consejo Nacional de Trabajo Social*, elegidos por convocatoria pública para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del *Consejo Nacional de Trabajo Social*, presentando la constancia de la delegación, y se hará constar en un acuerdo del Consejo.

**Artículo 23. Perfil de los integrantes del Comité de Ética.** Los integrantes del Comité de Ética deben presentar la documentación en la que conste que son trabajadores sociales con un ejercicio

profesional no inferior a 10 años, contar con el registro profesional vigente y acreditar conocimientos en ética.

**Artículo 24. Asesores del Comité de Ética.** El Comité de Ética contará con la asesoría de la Dirección ejecutiva del *Consejo Nacional de Trabajo Social*, para que informe acerca de las denuncias recibidas y coordine el trámite, y de un asesor legal.

**Artículo 25. Funciones del Comité de Ética.** El Comité de Ética, respetando el debido proceso, tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar y valorar las denuncias que le remita la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social a cada uno de los integrantes del Comité;
- b) Discutir y analizar las denuncias;
- c) Oír a las partes;
- d) Emitir un dictamen para cada caso, haciéndolo constar en un escrito denominado *Decisión*;
- e) Entregar la *Decisión* a la *Dirección Ejecutiva del Consejo*;
- f) Colaborar con el *Consejo* en acciones relacionadas con la ética.

**Artículo 26. Procedimiento disciplinario.**

- a) Una vez recibida y radicada la queja, el *Consejo Nacional de Trabajo Social*, en un término de 10 días hábiles, enviará copia de la denuncia al profesional respectivo y lo citará para recibir sus descargos ante el *Comité de Ética*. Los descargos también pueden presentarse por escrito antes de la citación;
- b) Con anterioridad a la decisión del *Comité de Ética*, al profesional se le dará una copia de la denuncia y tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento, de acuerdo con lo señalado por el artículo 29 de la [Constitución Política de Colombia](#). Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca este trámite;

c) Para los trabajadores sociales residentes en municipios diferentes a Bogotá, los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación con audio e imagen;

d) Después de escuchados los descargos correspondientes y practicadas las pruebas conducentes, el *Comité de Ética* dará su *Decisión*. Esta se comunicará personalmente al interesado o se enviará una copia por correo certificado a la dirección registrada;

e) Contra la *Decisión*, el interesado podrá interponer los recursos de reposición ante el *Comité de Ética*, y de apelación ante la Presidencia del *Consejo Nacional de Trabajo Social*, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío del correo. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la citada norma constitucional;

f) Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la decisión quedará en firme y contra ella solo proceden las correspondientes acciones judiciales o administrativas del caso.

**Artículo 27. Sanciones.** Para sancionar se necesita la decisión unánime del *Comité de Ética*, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 2833 de 1981, en concordancia con el literal “a” del artículo 8° de la Ley 53 de 1977, el previo estudio y valoración de la queja formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, los antecedentes personales y profesionales y la trascendencia social del perjuicio causado. Las sanciones pueden ser:

**a) Amonestación verbal.** La Presidencia del *Consejo Nacional de Trabajo Social* dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la *Decisión* emitida por el *Comité de Ética*;

**b) Amonestación pública.** La Presidencia del *Consejo Nacional de Trabajo Social* dará a conocer la *Decisión* del *Comité de Ética* a la persona sancionada. Además se expondrá en un lugar visible de la sede del Consejo y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país;

**c) Suspensión temporal del registro profesional.** El período de suspensión estará entre uno y cinco años. El *Consejo Nacional de Trabajo Social* emitirá una *resolución*, motivada por la *Decisión* del *Comité de Ética*, y la Presidencia notificará al profesional sancionado. También se expondrá la *resolución* en lugar visible de la sede del Consejo y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país;

**d) Cancelación del registro profesional.** El *Consejo Nacional de Trabajo Social*, mediante una *resolución*, motivada por la *Decisión del Comité de Ética*, cancelará el *registro profesional* de la persona sancionada. La Presidencia hará la notificación.

La *resolución* se expondrá en lugar visible de la sede del *Consejo* y se hará llegar al *Conets*, la *Fects*, a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país. Además, con un aviso en la prensa nacional se informará a las entidades públicas y privadas.

**ANEXO A**  
**LEY 53 DE 1977**

**(Diciembre 23)**

*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Reglaméntase el ejercicio de la profesión de trabajo social sometida al régimen de la presente Ley.

**Artículo 2°.** Solamente los profesionales de trabajo social se denominarán para los efectos de la presente ley "Trabajadores Sociales" y podrán desempeñar las funciones establecidas para esta profesión tanto en la actividad pública como en la privada.

**Parágrafo.** Para el ejercicio de la profesión de trabajador social se establece, fuera de los requisitos académicos exigidos por el Gobierno, prestar un año de trabajo que puede ejecutarse en las entidades que el Gobierno designe sea en la ciudad o en el campo.

**Artículo 3°.** Las empresas del Estado y las privadas que requieran los servicios de trabajadores sociales solo podrán contratar profesionales con título universitario.

**Artículo 4°.** Establécese como obligatorio para las empresas que tengan un número elevado de trabajadores, que deberá ser calificado por el Gobierno, contratar para el servicio de los mismos, trabajadores sociales con el objeto de que colaboren con ellos para el desarrollo de políticas de empleo, salario e inversión de los mismos.

**Artículo 5°.** Para efectos de la presente ley, se reconoce la calidad de profesionales en trabajo social:

a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;

b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;

c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el título de asistente social, expedido por una escuela superior debidamente reconocida por el Estado;

d) A quienes obtengan título de posgrado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente ley;

e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magíster en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios; y

f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.

**Parágrafo.** Quienes obtengan título de especialización o posgrado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

**Artículo 6°.** Para ejercer la profesión de trabajo social se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.

**Parágrafo.** Los profesionales en trabajo social a que hace referencia el artículo 3º, deberán inscribir su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. Créase el Consejo Nacional de Trabajo Social, el cual estará integrado así:

- Por el Ministro de Educación o su delegado.
- Por el Ministro de Salud o su delegado.
- Por el Ministro de Trabajo o su delegado.
- Por el Presidente del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social o su delegado.
- Por el Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Sociales o su delegado.
- Por un delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social.

**Artículo 8°.** El Consejo Nacional de Trabajo Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer de las denuncias que se presenten por falta contra la ética profesional y sancionarlas;
- b) Decidir dentro del término de treinta (30) días a partir de su presentación, sobre las solicitudes de inscripción de los trabajadores sociales a que se refiere el artículo 3º;
- c) Resolver sobre la suspensión o cancelación de inscripciones conforme a lo previsto en la presente ley;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de trabajo social y solicitar de las mismas, la imposición de las penas correspondientes;
- e) Dictar el reglamento interno del Consejo; y

f) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno nacional.

Artículo 9°. Las facultades de trabajo social establecidas o que se establezcan en el país para la formación de profesionales de trabajo social, deberán funcionar dentro de una universidad autorizada y reconocida por el Estado y bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cuanto al nivel universitario.

**Artículo 10.** Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
EDMUNDO LÓPEZ GÓMEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
AMAURY GUERRERO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
IGNACIO LAGUADO MONCADA.

República de Colombia , Gobierno nacional .  
Bogotá, D. E., diciembre 23 de 1977.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,  
ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
ÓSCAR MONTOYA MONTOYA.

El Ministro de Salud,  
RAÚL OREJUELA BUENO.

El Ministro de Educación Nacional,  
RAFAEL RIVAS POSADA.

**ANEXO B**  
**DECRETO 2833 DE 1981**

**(Octubre 9)**

*Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1977.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 120, ordinal 3 y 132 de la [Constitución Política](#),

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social. Corresponde principalmente a los profesionales de trabajo social:

- a) Participar en la creación, planeación, ejecución, administración y evaluación de programas de bienestar y desarrollo social;
- b) Participar en la formulación y evaluación de políticas estatales y privadas de bienestar y desarrollo social;
- c) Realizar investigaciones que permitan identificar y explicar la realidad social;
- d) Organizar grupos e individuos para su participación en planes y programas de desarrollo social;
- e) Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social; y
- f) Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión.

**Artículo 2º.** Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

**Artículo 3º.** El registro de los títulos obtenidos en el país se regirán por las disposiciones del Decreto 2725 de 1980, y las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los títulos obtenidos en el exterior, requieren la convalidación y registro por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), de acuerdo con el Decreto 1074 de 1980 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 4º.** Para la inscripción ante el Consejo Nacional de Trabajo Social se requiere la presentación de:

- a) Solicitud escrita;
- b) Documento que acredite el registro del título.

**Parágrafo.** Los trabajadores sociales que hayan obtenido su título con anterioridad a la vigencia de este decreto, deben solicitar su inscripción al Consejo Nacional de Trabajo Social.

**Artículo 5º.** El Consejo Nacional de Trabajo Social decidirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud de inscripción. Si ella es aceptada expedirá el documento que así lo certifique.

**Artículo 6º.** La vigilancia y control del cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley 53 de 1977, así como los pertinentes del presente decreto se ejercerá por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 7º.** Las sanciones a que se refiere el literal a) del artículo 8º de la Ley 53 de 1977, se impondrán previo estudio de la queja formulada, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes personales y profesionales del responsable. Las sanciones serán:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación pública mediante resolución motivada.

**Artículo 8°.** Contra las providencias dictadas por el Consejo Nacional de Trabajo Social, solo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición previsto en el Decreto 2733 de 1959.

**Artículo 9°.** Las empresas están obligadas a contratar trabajadores sociales en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) trabajadores permanentes, y uno (1) por fracción superior a doscientos (200) trabajadores permanentes, para cumplir los fines previstos en el artículo 4° de la Ley 53 de 1977.

**Artículo 10.** Las decisiones del Consejo Nacional de Trabajo Social requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 11.** Los títulos de trabajador social y de especializado, magíster y doctor en trabajo social solo podrán ser otorgados por instituciones de educación superior debidamente autorizadas para ello por el Estado.

**Artículo 12.** El Gobierno nacional asignará a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la partida presupuestal necesaria para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo Social.

**Artículo 13.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de octubre de 1981.

El Presidente de la República,  
JULIO CÉSAR TURBAY AYALA

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

MARISTELLA SANÍN DE ALDANA

El Ministro de Salud Pública,  
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

El Ministro de Educación Nacional,  
CARLOS ALBÁN HOLGUÍN.